
NOTIFICO OFICIO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 30/05/2025 17:03

 1 archivo adjunto (160 KB)

011. 2025- 00188 OFICIO DORC 0700 liquidacion patrimonial.pdf;



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro de abril dos mil veinticinco

Oficio No. DORC 0700

Radicado: 68081-40-03-002-2025-00188-00

Proceso: Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante.

Solicitante: Marggy Paola Vanegas Vargas C.C 1.100.972.072

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

JUZGADOS LABORALES

JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO

JUZGADOS DE FAMILIA

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

De manera respetuosa me permito comunicar que en auto del 24 de abril de 2025 se ordenó:

“PRIMERO: DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de MARGGY PAOLA VANEGAS VARGAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.100.972.072, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SÉPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora MARGGY PAOLA VANEGAS VARGAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.100.972.072, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas

cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.”

En caso de que su respuesta sea negativa, por favor abstenerse de contestar

Procédase de conformidad y al emitir respuesta, favor citar el radicado del proceso.

Cordialmente,

YHEISSA ARITH CHAJÍN DÍAZ

Secretaria

Firmado Por:

Yehissa Arith Chajin Diaz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89a3c47e084a07aa6c91df6bf92c951139c21970d884aedd9fd26be0b0a2b0**

Documento generado en 28/04/2025 02:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro de abril dos mil veinticinco

Oficio No. DORC 0700

Radicado: 68081-40-03-002-2025-00188-00

Proceso: Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante.

Solicitante: Marggy Paola Vanegas Vargas C.C 1.100.972.072

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

JUZGADOS LABORALES

JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO

JUZGADOS DE FAMILIA

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

De manera respetuosa me permito comunicar que en auto del 24 de abril de 2025 se ordenó:

“PRIMERO: DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de MARGGY PAOLA VANEGAS VARGAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.100.972.072, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SÉPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora MARGGY PAOLA VANEGAS VARGAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.100.972.072, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.”

En caso de que su respuesta sea negativa, por favor abstenerse de contestar

Procédase de conformidad y al emitir respuesta, favor citar el radicado del proceso.

Cordialmente,

YEHISSA ARITH CHAJÍN DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Yehissa Arith Chajin Diaz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89a3c47e084a07aa6c91df6fbf92c951139c21970d884aedd9fd26be0b0a2b0**
Documento generado en 28/04/2025 02:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>